TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
OSINFOR

RESOLUCIÓN Nº 040-2019-OSINFOR-TFFS-I

EXPEDIENTE Nº : **024-2017-02-01-OSINFOR/08.2.2**

PROCEDENCIA : **DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**

ADMINISTRADO : **SERGIO JUSTINO CHICANI SÁNCHEZ**

ADECUACIÓN DE MULTA : **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 343-2017-OSINFOR-DFFFS**

Lima, 14 de mayo de 2019

I. ANTECEDENTES

1. A través de la Resolución Directoral N° 343-2017-OSINFOR-DFFFS de fecha 06 de noviembre de 2017 (fs. 161), notificada el 17 de noviembre de 2017 (fs. 170 reverso)[1], la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Dirección de Fiscalización) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, OSINFOR) resolvió, entre otros, sancionar al señor Sergio Justino Chicani Sánchez identificado con D.N.I. N° 25188962 (fs. 079), titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-/P-MAD-10/15 (en adelante, Permiso para Aprovechamiento Forestal) (fs. 052), con una multa equivalente a 23.003 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT) por la comisión de las infracciones tipificadas en el literal g) del numeral 207.2, así como en los literales e) y l) del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI (en adelante, Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI)[2].

---

1 Cabe señalar que la aludida resolución directoral fue notificada por medio de la Carta N° 843-2017-OSINFOR/08.2 (fs. 170), siendo dejada bajo puerta en la segunda visita realizada al domicilio del administrado.

2 **Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**
"Articulo 207.- Infracciones vinculadas a la gestión del Patrimonio regulado en el Reglamento:
(...)
207.2 Son infracciones graves las siguientes:
(...)
g. Incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en los títulos habilitantes, planes de manejo u otros actos administrativos, diferentes a las causales de caducidad".
(...)
207.3 Son infracciones muy graves las siguientes:
(...)

2. Frente a lo resuelto por la Dirección de Fiscalización, el 05 de diciembre de 2017, el señor Sergio Justino Chicani Sánchez presentó el escrito s/n ingresado con registro N° 201708764 (fs. 180), formulando así, recurso de apelación contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 343-2017-OSINFOR-DFFFS.

3. De conformidad con lo señalado en el considerando precedente, el 24 de enero de 2018, mediante Resolución N° 013-2018-OSINFOR-TFFS-I (fs. 196), la Sala I del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR resolvió, entre otros, confirmar la responsabilidad administrativa del señor Sergio Justino Chicani Sánchez y la multa impuesta por medio de la Resolución Directoral N° 343-2017-OSINFOR-DFFFS.

4. Por otro lado, el 12 de enero de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, a través de la cual el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR) aprobó el documento denominado "*lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria*" (en adelante, Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE[3]).

5. En atención a los criterios de gradualidad establecidos por el SERFOR, el OSINFOR a través de la Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR de fecha 12 de febrero de 2018 aprobó la Metodología N° 001-2018-OSINFOR "*Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre*".

---

e. Talar, extraer y/o aprovechar recursos forestales, sin autorización, a excepción de los aprovechados por subsistencia.
(...)
l. Utilizar documentación otorgada o aprobada por la autoridad forestal competente para amparar la extracción, transporte, transformación, almacenamiento o comercialización de los recursos o productos forestales extraídos sin autorización."

Al respecto, es imperativo añadir que el 22 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI a través del cual se aprobaron las disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre (contenidas en el anexo del referido decreto supremo). Ahora bien, mediante el numeral 19.1 del artículo 19° del anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI se faculta al SERFOR a:

> **Anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI – Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre:**
>
> **"Artículo 19.- Régimen de gradualidad de sanciones**
> 19.1 Facúltese al SERFOR el desarrollo de los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria, que permitan determinar el grado de afectación y disuadir al posible infractor. Estos criterios se formulan en coordinación con el OSINFOR y las ARFFS, en el marco de las competencias para ejercer su potestad sancionadora. Serán aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva del SERFOR en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de publicada la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.".

6. Posteriormente, por medio de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE del 24 de agosto de 2018[4], el SERFOR modificó la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de los lineamientos aprobados a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, de forma tal que tales lineamientos serían aplicables, inclusive, a los procedimientos administrativos sancionadores iniciados y que se encuentren en trámite, abarcando además, a las sanciones impuestas que a la fecha de entrada en vigencia de los lineamientos, se encuentren en etapa de ejecución y siempre que favorezcan al infractor[5].

7. Mediante la Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR[6] de fecha 02 de octubre de 2018, se aprobó los criterios M2-CRI-002-V.01 "*Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, en aplicación de los lineamientos aprobados por el SERFOR*", cuya aplicación es para las multas impuestas al amparo de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y sus reglamentos; las cuales podrán ser adecuadas a solicitud de parte o de oficio.

II. MARCO LEGAL GENERAL

8. Constitución Política del Perú.

9. Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.

10. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley Nº 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI.

---

4 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de agosto de 2018.

5 **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE modificada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE**
Disposiciones Complementarias Transitorias
"Segunda.- Aplicación retroactiva de los criterios de gradualidad
La aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria se hace extensiva a los procedimientos administrativos sancionadores iniciados y que se encuentren en trámite e, incluso, a las sanciones impuestas que, a la fecha de entrada en vigencia de los presentes lineamientos, se encuentren en ejecución, siempre que favorezcan al presunto infractor o al infractor, respectivamente (...)".

6 **Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR de fecha 02 de octubre de 2018**
"VI. CRITERIOS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ÚNICOS DEL OSINFOR, AL AMPARO DE LA LEY N° 29763 Y SUS REGLAMENTOS.
(...)
Por lo tanto, la DFFFS, así como el TFFS, realizarán a pedido de parte, sin perjuicio de realizarse de oficio, la adecuación de las multas impuestas en el PAU que se encuentren firmes o agotada la vía administrativa e, incluso, los que se encuentren en etapa de ejecución, conforme a la Metodología N° 001-2018-OSINFOR, "Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre", aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR y, a lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE, del 24 de agosto de 2018".

11. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

12. Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1085 y sus modificatorias.

13. Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.

14. Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.

15. Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, modificado por la Resolución de Jefatura N° 023-2018-OSINFOR.

16. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, que aprueba los Lineamientos para la Aplicación de los Criterios de Gradualidad para la Imposición de la Sanción Pecuniaria.

17. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE, que modifica la Segunda disposición complementaria transitoria de los Lineamientos para la Aplicación de los Criterios de Gradualidad para la Imposición de la Sanción Pecuniaria.

18. Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, que aprueba la Metodología para el cálculo del monto de las multas a imponer por el OSINFOR.

19. Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR que aprueba los criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, en aplicación de los lineamientos aprobados por el SERFOR.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS V°B° OSINFOR TFFS

III. COMPETENCIA

20. Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR como encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargándose a las Direcciones de Línea la función de realizar dichas supervisiones.

21. Por otro lado, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2017-PCM[7] concordante

---

7 **Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR. "Artículo 12°.- Del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre**

con el artículo 5° del Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR (en adelante, RITFFS), dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano colegiado encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OSINFOR, en materias de su competencia.

22. Asimismo, en el numeral 5.5 del artículo 5° del RITFFS[8] – incorporado mediante Resolución de Jefatura N° 023-2018-OSINFOR de fecha 25 de octubre de 2018 – se dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es competente para adecuar los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de beneficios establecidos en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE.

IV. CUESTIÓN A RESOLVER

23. La cuestión a resolver es si la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 343-2017-OSINFOR-DFFFS de fecha 06 de noviembre de 2017 y confirmada a través de la Resolución N° 013-2018-OSINFOR-TFFS-I del 24 de enero del 2018, corresponde ser adecuada a los criterios establecidos en la Metodología para el cálculo del monto de las multas a imponer por el OSINFOR aprobada por Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, en mérito a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE y su modificatoria.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN A RESOLVER

V.I. Si la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 343-2017-OSINFOR-DFFFS de fecha 06 de noviembre de 2017 y confirmada a través de la Resolución N° 013-2018-OSINFOR-TFFS-I del 24 de enero del 2018, corresponde ser adecuada a los criterios establecidos en la Metodología para el cálculo del monto de las multas a imponer por el OSINFOR aprobada por Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, en mérito a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE y su modificatoria.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS V°B° OSINFOR TFFS

El Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano colegiado encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones directorales expedidas. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa cuando así lo determine mediante resolución".

8 **Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR**
"Artículo 5°. Competencia
El Tribunal es competente para conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa:
(...)
5.5 Adecuar los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de beneficios establecidos en los "Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria" aprobados por SERFOR.".

24. Sobre el particular, se debe precisar que con fecha 30 de setiembre del 2015 se publicó, entre otros[9], el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI que aprobó el Reglamento para la Gestión Forestal; asimismo, entró en vigencia la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Ley N° 29763).

25. Así, la violación de las disposiciones que contiene la Ley N° 29763, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y demás disposiciones que emanan de ellos, constituyen infracciones administrativas y son sancionadas conforme a la calificación y rango establecido en el artículo 209° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI[10], siendo que para el caso de infracciones tipificadas como "muy graves", tal como fue imputado para el caso en concreto, materia de la presente resolución, la multa se encontrará en un rango mayor a 10 hasta 5000 UIT[11].

26. Por otro lado, cabe precisar que las actuaciones realizadas durante el presente procedimiento se efectuaron en total obediencia a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le fueron otorgadas, conforme al principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias (en adelante, TUO de Ley N° 27444), concordado con el numeral 1 del artículo 248° del mencionado cuerpo normativo[12].

---

9 Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal.
Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales.
Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.

10 **Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**
"Artículo 209°.- Sanción de multa
209.1 La multa constituye una sanción pecuniaria no menor de un décimo (0.10) ni mayor de cinco mil (5000) UIT, vigentes a la fecha en que el obligado cumpla con el pago de la misma.
209.2 La sanción de multa por la comisión de las infracciones indicadas en el artículo 207 es:
a. De 0.1 hasta 3 UIT por la reincidencia de una infracción leve, luego de ser sancionado con amonestación.
b. Mayor a 3 hasta 10 UIT por la comisión de infracción grave.
c. Mayor a 10 hasta 5000 UIT por la comisión de infracción muy grave.".

11 Cabe recordar que mediante la Resolución Directoral N° 343-2017-OSINFOR-DFFFS, la Dirección de Fiscalización sancionó al señor Sergio Justino Chicani Sánchez por la comisión de las conductas infractoras tipificadas en el literal g) del numeral 207.2 - conducta calificada como "graves" - y por los literales e) y l) del numeral 207.3 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI - conductas calificadas como "muy graves".

12 **TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JU**
"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
(...)
1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

27. Sin perjuicio de lo expuesto, el 22 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI a través del cual se aprobaron las disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre (contenidas en el anexo del referido decreto supremo) (en adelante, Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI). Ahora bien, mediante el numeral 19.1 del artículo 19° del anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, se facultó al SERFOR a desarrollar los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria, en coordinación con el OSINFOR y las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, en el marco de las competencias para ejercer su potestad sancionadora.

28. En ese contexto, el SERFOR por medio de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, publicada el 12 de enero de 2018 en el diario oficial El Peruano, aprobó los Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria y sus anexos, los cuales tuvieron por finalidad "*Uniformizar el uso de los criterios para la graduación de las sanciones pecuniarias por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que permitan disuadir a los posibles infractores*"[13] (Énfasis agregado).

29. Así, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de los lineamientos mencionados en el considerando precedente, se estableció que éstos son de aplicación a los procedimientos administrativos sancionadores en trámite, siempre que la sanción pecuniaria calculada sea más favorable al administrado. Por lo tanto, *a contrario sensu*, los expedientes que ya no se encontraban en trámite y cuyas multas habían sido calculadas bajo los nuevos reglamentos de la Ley N° 29763, no podían ser recalculadas al amparo de los lineamientos antes mencionados.

30. Posteriormente, el 13 de febrero de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, mediante la cual se aprobó la Metodología Nº 001-2018-OSINFOR, Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, la cual recogió los lineamientos establecidos en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE.

---

1. **Legalidad.-** Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

(...).

13 Numeral II de los Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria, que hizo referencia a la finalidad de dicho documento.

31. Ante la situación expuesta en el considerando 29 de la presente resolución, con fecha 25 de agosto de 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE, la cual tuvo por objeto modificar la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE. Conforme a la modificación antes señalada, la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria se hizo extensiva a los procedimientos administrativos sancionadores iniciados y que se encuentren en trámite e, incluso, a las sanciones impuestas que, a la fecha de entrada en vigencia de los presentes lineamientos, se encuentren en ejecución, siempre que favorezcan al presunto infractor o al infractor, respectivamente.

32. Mediante la Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR, de fecha 02 de octubre de 2018, se aprobaron los Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, en aplicación de los lineamientos aprobados por el SERFOR a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, modificada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE. Cabe indicar que en dichos criterios se estableció, entre otros, lo siguiente:

> "***I. Objetivo.***
> *Establecer criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativo únicos del OSINFOR que se encuentren firmes o agotada la vía administrativa, inclusive aquellas en etapa de ejecución.*
> (...)
> ***VI. CRITERIOS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ÚNICOS DEL OSINFOR, AL AMPARO DE LA LEY N° 29763 Y SUS REGLAMENTOS.***
> (...)
> *Por lo tanto, la DFFFS, así como el TFFS, realizarán a pedido de parte, sin perjuicio de realizarse de oficio, la adecuación de las multas impuestas en el PAU que se encuentren firmes o agotada la vía administrativa e, incluso, los que se encuentren en etapa de ejecución, conforme a la Metodología N° 001-2018-OSINFOR, "Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre", aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR y, a lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE, del 24 de agosto de 2018*".

33. Asimismo, es preciso indicar que la emisión de un pronunciamiento a cargo de la presente Sala, se encuentra condicionada, en mérito a que corresponde cumplir lo regulado en el literal c) del artículo 14° de la Ley N° 29763 que establece como una función del SERFOR, la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.

34. Ahora bien, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde a esta Sala aplicar los Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, aprobado mediante Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR, en concordancia con la Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, por la comisión de las infracciones tipificadas en el literal g) del numeral 207.2 y en los literales e) y l) del numeral 207.3 del artículo 207° Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

35. En esa línea de ideas, se procede a efectuar el nuevo cálculo del monto de la multa por la comisión de la infracción establecida en el literal g) del numeral 207.2 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 01. Cálculo de la multa por la infracción al literal g) del numeral 207.2 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI

2. Cálculo de la multa por infracción al literal g) del art. 207.2 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI

$$M = \left[K + \left(\frac{CE}{Pd}\right)\right](1 + F)$$

Donde:

M	:	Multa
K	:	Los costos administrativos para la imposición de la sanción
CE	:	Los costos evitados por el infractor
Pd	:	La probabilidad de detección de la infracción
F	:	Factores atenuantes y agravantes

N°	Infracción al artículo 207° (207.2) del D.S. N° 018-2015-MINAGRI	Descripción	VEN (S/ por m^3)	Volumen (m^3)	Costo Evitado (S/ por m^3)
1	Literal g)	No haber declarado la movilizacion de madera de la especie *Hymenaea rebiculata* "azúcar huayo", *Jacaranda copaia* "malecón", *Apuleia sp.* "palo ana", *NN* "limoncillo"	2.00	16.356	32.71
		SUMATORIA (∑)			32.71

K	∑CE	Pd	∑VEN (G+A+R)	F	SUB TOTAL (S/)	SUB TOTAL (U.I.T.)
0	32.71	0.8532	0.00	0.000	38.34	0.100
Multa Literal (g) U.I.T.						0.100

Fuente: Cálculo de multa elaborado en base a la metodología N° 001-2018-OSINFOR, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR (fs. 241).

36. De igual manera, para la comisión de las infracciones tipificadas en los literales e) y l) del numeral 207.3 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, conforme se aprecia:

Cuadro N° 02. Cálculo de la multa por infracciones a los literales e) y l) del numeral 207.3 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI

$$M = \left[K + \left(\frac{B + CE}{Pd}\right) + ((VEN)\,(G + A + R)\right](1 + F)$$

Donde:

M	:	Multa
K	:	Los costos administrativos para la imposición de la sanción
B	:	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor
CE	:	Los costos evitados por el infractor
Pd	:	La probabilidad de detección de la infracción
VEN	:	Valor al estado natural
G	:	Gravedad de los daños generados
A	:	La afectación y categoría de amenaza de la especie
R	:	La función que cumple en la regeneración de la especie
F	:	Factores atenuantes y agravantes

N°	Infracción al artículo 207° (207.3) del D.S. N° 018-2015-MINAGRI	Especie	Margen unitario (S/ por m³)	Volumen (m³)	IPC Fecha de infracción	B	VEN (S/ por m³)	G	A	R	VEN (G+A+R)
1	Literal e)	*Huberodendron swietenoides* (achihua)	15.20	29.788	123.45	624.32	6.00	0.9	0.0	0.50	178.73
2	Literal e)	*Schizolobium sp.* (pashaco)	15.20	38.248	123.45	801.63	2.00	0.9	0.0	0.50	76.50
3	Literal e)	*NN* (aletón)	15.20	8.995	123.45	188.52	2.00	0.9	0.0	0.50	17.99
4	Literal e)	*Couratari guianensis* (misa)	15.20	30.631	123.45	641.99	2.00	0.9	0.0	0.50	61.26
5	Literal e)	*Bursera graveolens* (palo santo)	15.20	5.548	123.45	116.28	12.00	0.9	0.0	0.50	66.58
6	Literal e)	*Vismia sp.* (inca pacae)	15.20	11.554	123.45	242.16	2.00	0.9	0.0	0.50	23.11
		SUMATORIA (∑)				2614.90					424.17

K	∑B	CE	Pd	∑VEN (G+A+R)	F	SUB TOTAL (S/)	SUB TOTAL (U.I.T.)
643	2614.90	0.000	0.8532	424.17	0.000	4131.98	0.984
Multa Literal (e) U.I.T.							**0.984**

N°	Infracción al artículo 207° (207.3) del D.S. N° 018-2015-MINAGRI	Especie	Margen unitario (S/ por m³)	Volumen (m³)	IPC Fecha de infracción	B	VEN (S/ por m³)	G	A	R	VEN (G+A+R)
1	Literal l)	*Huberodendron swietenoides* (achihua)	10.50	29.788	123.45	431.27	0.00	0.0	0.0	0.0	0.00
2	Literal l)	*Schizolobium sp.* (pashaco)	10.50	38.248	123.45	553.75	0.00	0.0	0.0	0.0	0.00
3	Literal l)	*NN* (aletón)	10.50	8.995	123.45	130.23	0.00	0.0	0.0	0.0	0.00
4	Literal l)	*Couratari guianensis* (misa)	10.50	30.631	123.45	443.48	0.00	0.0	0.0	0.0	0.00
5	Literal l)	*Bursera graveolens* (palo santo)	10.50	5.548	123.45	80.32	0.00	0.0	0.0	0.0	0.00
6	Literal l)	*Vismia sp.* (inca pacae)	10.50	11.554	123.45	167.28	0.00	0.0	0.0	0.0	0.00
		SUMATORIA (∑)				1806.34					0.00

K	∑B	CE	Pd	∑VEN (G+A+R)	F	SUB TOTAL (S/)	SUB TOTAL (U.I.T.)
0	1806.34	0.000	0.8532	0.00	0.000	2117.14	0.504
Multa Literal (l) U.I.T.							**0.504**

RESUMEN

Infracción	Multa (U.I.T.)
ART. 207° (207.3) del D.S. N° 018-2015-MINAGRI, Literal e)	0.984
ART. 207° (207.3) del D.S. N° 018-2015-MINAGRI, Literal l)	0.504
ART. 207° (207.3) del D.S. N° 018-2015-MINAGRI, Literal g)	0.100
Multa Total e) y l)	**1.588**

Fuente: Cálculo de multa elaborado en base a la metodología N° 001-2018-OSINFOR, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR (fs. 241).

37. Así, conforme se observa del cálculo anterior, la multa a imponer por la comisión de las infracciones acreditadas asciende a 1.588 UIT – monto compuesto por: *i)* 0.10 UIT por la no declaración del volumen de 16.356 m³ de madera de las siguientes especies: *Hymenaea rediculata* "azúcar huayo" (6.912 m³), *Jacaranda copaia* "malecón" (3.915 m³), *Apuleia sp.* "palo ana" (2.091 m³), y *NN* "limoncillo" (3.438 m³) (siendo que por la infracción tipificada en el literal g) del numeral 207.2 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, se obtiene un monto de 0.100 UIT); y, por: *ii)* 1.488 UIT por la extracción y posterior movilización de 124.764 m³, los cuales provienen de árboles no autorizados de las especies: *Huberodendron swietenioides* "achihua" (29.788 m³), *Schizolobium sp.* "pashaco" (38.248 m³), *NN* "aletón" (8.995 m³), *Couratari sp.* "misa" (30.631 m³), *Bursera graveolens* "palo santo" (5.548 m³) y *Vismia sp.* "inca pacae" (11.554 m³) (siendo que, por la infracción tipificada en el literal "e" del numeral 207.3 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, se obtiene un monto de 0.984 UIT y por la infracción tipificada en el literal "l" del numeral 207.3 del artículo 207° del mencionado decreto, una multa de 0.504 UIT) - monto que

resulta menor al impuesto por la Dirección de Fiscalización a través de la Resolución Directoral N° 343-2017-OSINFOR-DFFFS, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 03. Cuadro comparativo entre la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 343-2017-OSINFOR-DFFFS y la multa adecuada a la Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR

Infracción	Multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 162-2017-OSINFOR-DFFFS	Multa determinada en aplicación de lo dispuesto en los Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, aprobado mediante Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR
Literal g) del numeral 207.2, artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI	3.001 UIT	0.100 UIT
Literal e) del numeral 207.3, artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI	10.001 UIT	0.984 UIT
Literal l) del numeral 207.3, artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI	10.001 UIT	0.504 UIT
MONTO TOTAL DE LA MULTA	**23.003 UIT**	**1.588 UIT**

38. En consecuencia, corresponde a esta Sala, al amparo de los dispositivos legales antes expuestos, adecuar la sanción de multa impuesta al señor Sergio Justino Chicani Sánchez a través de la Resolución Directoral N° 343-2017-OSINFOR-DFFFS, siendo la multa final a imponerse al administrado, de **1.588 UIT**, vigente a la fecha en que el obligado cumpla con el pago.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial Nº 020-2017-OSINFOR; y, el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR modificado por Resolución de Jefatura N° 023-2018-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ADECUAR la multa impuesta al señor Sergio Justino Chicani Sánchez, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-/P-MAD-10/15, a través de la Resolución Directoral N° 343-2017-OSINFOR-

DFFFS, estableciendo la misma en **1.588 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y disponer que dicho monto sea abonado en el Banco de la Nación, Transacción Nº 9660, Código Nº 0211, a nombre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, debiendo acreditar el pago con el correspondiente depósito ante la Oficina Central del OSINFOR u Oficina Desconcentrada más cercana a nivel nacional. En caso de incumplimiento con el pago, se procederá al cobro coactivo.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor Sergio Justino Chicani Sánchez y a la Oficina de Administración del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.

Regístrese y comuníquese,

Luis Eduardo Ramírez Patrón
Presidente
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR

Silvana Paola Baldovino Beas
Miembro
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR

Jenny Fano Sáenz
Miembro
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR